

Exp.: 07-OPEN-00057.2/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 5/02/2026 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito:

1. Copia del Protocolo de Seguridad del Paciente en el área de Resonancia Magnética, con especial detalle en las medidas preventivas para evitar quemaduras por radiofrecuencia (RF).

2. Documento de instrucciones técnicas para el personal de Radiodiagnóstico sobre el posicionamiento de pacientes y uso de materiales aislantes (almohadillas).

3. Protocolo de actuación y auxilio ante la activación del dispositivo de aviso (pera de emergencia) por parte del paciente durante una secuencia de Resonancia Magnética

La información se solicita con el fin de conocer la adecuación de la actuación del personal sanitario en la realización de una prueba de resonancia magnética. “

Con fecha 17/02/2026, en respuesta a un requerimiento de subsanación, notificó que la pregunta se refería al Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por tratarse de documentos de uso interno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.03.19 14:33

Fdo. Almudena Quintana Morgado